REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 576

I. ANTECEDENTES:

N° Solicitud:	2011-017260
Fecha:	28 de septiembre de 2011
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	18 internacional
Nombre:	**SPYWALK**
Distingue:	Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, fustas y guarnicionería.
Solicitante:	FADE DIAB.
Resolución N°	527
Base legal	Numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial	531
Fecha:	31 de agosto de 2012
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	19 de septiembre de 2012
Recurrente:	MARIANELLA MONTILLA RÍOS, C.I V-11.307.067. Agente N° 3125. Poder N° 2010-667.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	06 de diciembre de 2018
Ratificante:	MARIANELLA MONTILLA RÍOS, C.I V-11.307.067. Agente No. 3125. Poder No. 2010-667.

BOLET & TERRERO

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto "**SPYWALK**", signada bajo el No. 2011-017260, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, que la marca "SPIEWAK", Registro No. P206491 que sirvió de base de negativa, presentaba una solicitud de cancelación por falta de uso y se evidencia que la misma no fue renovada, por lo que en fecha 06 de septiembre de 2024 se emitió resolución No. 706, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 634 de fecha 12 de septiembre de 2024, que declaró el decaimiento del objeto en la acción de cancelación por falta de uso o caducidad por no uso de la marca, por encontrarse incurso en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial; tomando en consideración el criterio fijado por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 3 de abril de 2014, expediente No. 2013-0460, sentencia N00501; por tanto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión del signo solicitado, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, que pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que la presente solicitud no se encuentra incursa en el aludido supuesto prohibitivo y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo "**SPYWALK**", inscrita bajo la solicitud No. 2011-017260, previo examen de registrabilidad se observa que no se encuentra incursa en la causal prohibitiva de registro establecida en el numeral 11º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho decide:

III. RESUELVE:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana MARIANELLA MONTILLA RÍOS, antes identificada.

2.- **REVOCAR** la Resolución No. 527 de fecha 14 de agosto de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 531 de fecha 31 de agosto de 2012, solo

POLET & TERRERO

respecto a la solicitud de registro del signo “**SPYWALK**” Solicitud No. 2011-017260, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** la marca “**SPYWALK**”, Solicitud No. 2011-017260, a favor de su solicitante, el ciudadano FADE DIAB.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

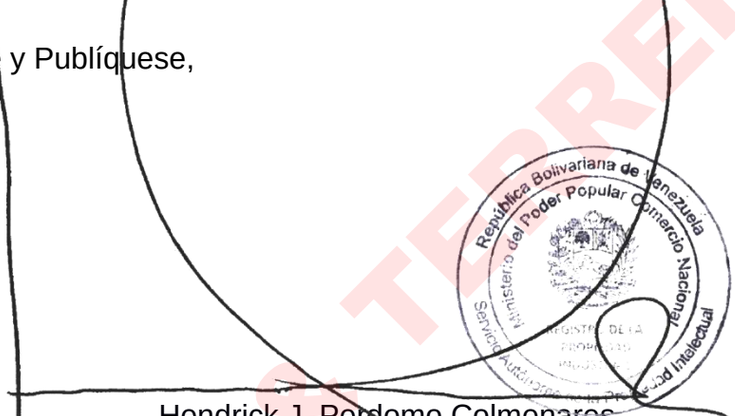

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expediente No. 2011-017260
HP/RDZ/VV/YRB/IA

BOLETÍN TERRERO